

Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583 M.I.F.*No existe
29 Mayo*

Señor

Propietario y/o Responsable Establecimiento de Comercio

Transversal 81 G No. 34 A - (40) Sur.

Ciudad.

**Asunto: Notificación por Aviso Resolución
Actuación Administrativa 207 de 2015 E.C.**

Comendidamente, informo que mediante el presente aviso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se surte la notificación de la Resolución No. 171 de fecha doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020) proferida por este Despacho, en la que se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa del asunto.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 del CPACA, la notificación de la Resolución No. 171 de 2020 se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente, se le comunica que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

**CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA**
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Revisó y Aprobó: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Proyectó: YUSED MAURICIO ROJAS TORRES.
Abogado Contratista área de Gestión Policial Jurídica.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215830929811

Fecha: 19-05-2021

20215830929811

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583 M.I.F.

Señor
Propietario y/o Responsable Establecimiento de Comercio
Transversal 81 G No. 34 A – 40 Sur.
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución
Actuación Administrativa 207 de 2015 E.C.

Comedidamente, informo que mediante el presente aviso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se surte la notificación de la Resolución No. 171 de fecha doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020) proferida por este Despacho, en la que se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa del asunto.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 del CPACA, la notificación de la Resolución No. 171 de 2020 se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente, se le comunica que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

*Revisó y Aprobó: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Proyecto: YUSED MAURICIO ROJAS TORRES.
Abogado Contratista área de Gestión Policial Jurídica.*



1895

1895

1895

1895

1895

1895

1895

1895

1895

1895

1895

1895

1895

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 207 DE 2015 E.C”**

Procede el Despacho a estudiar, si en la presente actuación se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho, para dictar el acto administrativo que ordene su archivo definitivo. Diligencias adelantadas contra el establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 87 G No. 34 A-40 Sur de esta Localidad, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

CONSIDERACIONES

Se da inicio a la Actuación Administrativa respecto al establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 87 G No. 34A-40 Sur, por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995.

En consecuencia este Despacho procede a ordenar mediante Auto la práctica de pruebas dentro de la preliminar registrada en el sistema SI ACTUA bajo el número 21956 con el fin de tener elementos de juicio tendientes a establecer si se inicia procedimiento sancionatorio dando cumplimiento a lo señalado en el artículo de la Ley 1437 de 2011. (fl. 13).

Mediante oficio con radicado No. 20165830433891 de fecha 27-10-2016, se comunica al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 87G No. 34A-40 Sur, del inicio de la Actuación Administrativa No.207 de 2015 E.C., en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa normados en el artículo 29 Constitucional. (fl 16).

Mediante informe técnico realizado por el Arquitecto IRISAYDEE NOVOA MEDELLIN, adscrito al Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Kennedy, de fecha 10 de octubre de 2018 obrante a folio 19 y s.s. del expediente, informa:

“(…) CONCEPTO SOBRE USO DEL SUELO:

Una vez realizada la visita, se establece:

-La visita permite evidenciar que la dirección Transversal 81G No. 34ª-40 Sur no existe.

-Al momento de realizar la visita y confirmar en el sistema de información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT no se encuentra la dirección Transversal 81G No. 34ª-40 Sur”

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del decreto ley 1421 de 1993 (Estatuto orgánico de Bogotá) y el numeral 13.4 del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (código de policía de Bogotá D.C.), la Alcaldía Local de Kennedy es competente para adelantar y decidir las actuaciones administrativas sobre infracción a la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008.

DEL MARCO JURIDICO

El Decreto 2150 de 1995 en su artículo 46, suprime la licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial, industrial y de otra naturaleza y en cambio exigió el cumplimiento de unos requisitos. Advirtiendo que en cualquier momento las autoridades policivas del lugar verificaran el estricto cumplimiento de estos requisitos y en caso inobservancia adoptarían las medidas previstas en la ley. En desarrollo a lo anterior, se expide la ley 232 de 1995 norma de orden público y de carácter especial, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando opere su

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 207 DE 2015 E.C"

inobservancia y el trámite y procedimiento a aplicar descrito el libro primero del Código Contencioso Administrativo.

El artículo 3° ibídem, determina el control policivo en cabeza de la autoridad de Policía, el cual la ejercerá en cualquier tiempo. En Bogotá D.C., este control lo tiene el Alcalde Local, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 86 del Decreto- Ley 1421 de 1993 y el artículo 53 del Decreto 854 de 2001.

Por su parte, el artículo 4° de la ley 232 de 1995, provee el procedimiento que se debe adoptar en caso de cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 2° de la misma ley y las sanciones que se deben imponer, conforme al siguiente trámite:

"(...) 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible".

Así mismo, tenemos que, en materia urbanista, el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital, adoptado mediante el Decreto 619 De 2000, en su artículo 325 define: *"Uso: Es la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar. Usos Urbanos: Son aquellos que para su desarrollo requieren de una infraestructura urbana, lograda a través de procesos idóneos de urbanización y de construcción, que le sirven de soporte físico".*

El artículo 326 ibídem, señala las condiciones generales para la asignación de usos urbanos: *"La asignación de usos al suelo urbano, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:*

- 1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia. (...)"*

CASO CONCRETO

La actuación administrativa se originó respecto del Establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 87 G No. 34 A-40 Sur de esta localidad, a fin de constatar su cumplimiento frente a los requisitos de funcionamiento previstos en la ley 232 de 1995.

En el transcurso de las diligencias, se pudo establecer que la dirección citada para el establecimiento de comercio NO EXISTE, prueba de ello es el informe técnico obrante en el plenario y que dan cuenta de la inexistencia de la nomenclatura Transversal 87G No. 34^a-40 Sur de esta localidad:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 207 DE 2015 E.C"

"(...) -Al momento de realizar la visita y confirmar en el sistema de información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT no se encuentra la dirección Transversal 81G No. 34ª-40 Sur"

De las pruebas analizadas, podemos determinar que, al hacer un análisis jurídico dentro del presente caso, podemos encontrar como la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo primero que Colombia es un estado social de derecho, ello implica que las actuaciones administrativas están sujetas al imperio de la Ley y, por lo tanto, es deber de las autoridades respetar los derechos fundamentales y constitucionales en cualquier tipo de actuación.

Se hace necesario mencionar el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

En el mismo sentido se ha pronunciado a la Corte Constitucional en varias sentencias, una de ellas la C- 826 de 2013, en la cual, luego de hacer un profundo análisis del principio de eficacia y eficiencias, concluye lo siguiente:

"En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo"

Es así como luego de haber mencionado la importancia de los principios propios de las actuaciones administrativas, es lógico concluir que es en virtud del principio de eficacia que se rige, no solo la actuación objeto del presente estudio, si no todas aquellas que se adelanten en cabeza de esta Alcaldía, por lo que, antes de llegar a un resultado, se debe verificar el cumplimiento de la finalidad propuesta al momento en que se iniciaron las investigaciones respectivas.

En aplicación a los principios antes establecidos y que rigen las actuaciones administrativas, y teniendo en cuenta que desaparecieron los hechos constitutivos de la infracción que dieron origen a la presente actuación administrativa, se llega a la conclusión que, a la fecha no existe el establecimiento de "CHATARRERIA" en el predio ubicado en la Transversal 87G No. 34 -40 Sur de esta Localidad, razón por la cual este Despacho deberá dar por terminada esta actuación administrativa dado que se carece de la motivación necesaria de que trata el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 207 DE 2015 E.C"

Por lo que se concluye, que los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente actuación administrativa han desaparecido y aplicando de manera análoga al presente caso se tiene que, la materia por la cual se procedía desapareció. En tal circunstancia, se hace necesario ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran.

Por lo expuesto, el Alcalde Local de Kennedy, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa No. 207 de 2015 E.C., adelantado contra el establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 87G No. 34 A-40 Sur, de esta localidad, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección Para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

TERCERO: En firme y debidamente ejecutoriada la providencia, archívense las diligencias, una vez registradas en el aplicativo SI- ACTUA Sistema de Actuaciones Administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓREZ
Alcalde Local de Kennedy

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rímoli
Coordinadora Grupo de Gestión Policial
Revisó: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Universitario Código 219 grado 18
Proyecto: Mirian Suárez Santos
Abogada Contratista área de Gestión Policial Jurídica

*SE DEBE CORREGIR LA DIRECCIÓN
Y CONTINUAR EL PROCESO*
Procedente Julio 7
Al. Policía 26/10/2020



GERENCIA DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL
DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 24 Mayo 2021

Yo CRISTIAN CAMILO SANCHEZ TENJO, identificado con cédula de ciudadanía número 1033705078 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20215830929211	Alcaldía L. Kennedy Jurídica	Responsable E. Camacho	Jv.
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección	Se hizo o la zona que indica la		
2. Dirección deficiente	dirección del oficio al Mayor se observó		
3. Rehusado	que dirección oficial no existe		
4. Cerrado			
5. Fallecido	de la trav. BIG # 374 - 38 S. pos a		
6. Desconocido	a la trav. BIG # 374 - 42 S		
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	
Firma	CRISTIAN CAMILO SANCHEZ TENJO <i>Cristian Camilo Sanchez Tenjo</i>
No. de identificación	1033705078 de Bogotá

Note: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 01 JUN 2021, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible y público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el 07 JUN 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.